

CONTESTACION PROCESO MONITORIO 50001400300520210000400

LUISAFER BARRAGAN <fernanda_2119@hotmail.com>

Miércoles 8/09/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

PODER IMPRIMIBLE ALVARO GAMBOA.pdf; registro civil Sara valentina (1).pdf; tarjeta profesional y cédula Apoderada (1).pdf; Resolucion de traslado Alvaro J.pdf; Monitorio Contestacion Alvaro Javier Gamboa.pdf;

Buenas tardes
señor Juez Quinto Civil Municipal de Villavicencio

Hago envío de contestación de demanda proceso monitorio.

Referencia: 50001400300520210000400
DEMANDADO: ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA HERNANDEZ PINTO

Cordialmente;

Apoderada judicial
Luisa Fernanda Barragán Reina
C.C. No.1.073.237.590 de Mosquera Cundinamarca
T.P. 363.600 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: 50001400300520210000400

DEMANDADO: ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA HERNANDEZ PINTO

LUISA FERNANDA BARRAGAN REINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No.1.073.237.590 de Mosquera-Cundinamarca, portadora de la T.P. 363.600 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico fernanda_2119@hotmail.com, obrando como apoderada especial del señor **ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.002, expedida en Bogotá, mediante el presente escrito y con el fin de **CONTESTAR DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, fundamentado en lo siguiente.

HECHOS

Respecto de los hechos me permito manifestar lo siguiente:

1.HECHO PRIMERO: Este no es cierto, si bien existen facturas para el arreglo de la camioneta Ford Explorer con placa BOT 231, ellas no provienen de una relación contractual como lo indica la señora Margarita, sino que fueron convenios provenientes de la relación sentimental.

2.HECHO SEGUNDO: No es cierto, es desconocido por mi poderdante quien no conoce del préstamo y las relaciones que tuvo la señora Margarita con terceras personas.

3.HECHO TERCERO: No es cierto, mi poderdante desconoce de esta compra, pues estos supuestos utensilios nunca fueron utilizados ni solicitados a comprar por el señor Álvaro Javier.

4.HECHO CUARTO: No es cierto, mi poderdante manifiesta no haber sido participe de esta compra, pues la señora Margarita realizó las realizo bajo su voluntad, donde no se la podrá imputar a mi poderdante por ninguna razón de naturaleza contractual y tampoco sentimental.

5.HECHO QUINTO: No es cierto, mi poderdante desconoce completamente ese tipo de compra, las cuales además fueron relaciones directas con la señora Margarita y terceras personas.

6.HECHO SEXTO: No es cierto, mi poderdante no recibió esta suma de dinero, pues no ha pagado arriendos con dinero de la señora Margarita, los pagos de canon de arrendamientos se realizaban con los ingresos que la misma clínica SANADENTS obtenía mes a mes.

7.HECHO SEPTIMO: No es cierto, Álvaro Javier nunca contrato al señor Daniel Barbosa Sabogal, ni con la señora Marcela Neira, se desconoce de esta prestación de servicio por parte de mi poderdante.

8.HECHO OCTAVO: No es cierto, Álvaro Javier nunca contrato al señor Daniel Barbosa Sabogal, y si el señor Daniel Barbosa Sabogal demuestra que realizo alguna prestación de servicio, este fue directamente con la señora Margarita, mas no con mi poderdante.

9.HECHO NOVENO: No es cierto, y parcialmente se tendrá como hecho admitido y confesado por la parte, si fueron prestados es porque no había una unión marital de hecho, y si existió la unión marital de hecho como bien lo aduce la demandante, es claro que se estaban compartiendo los gastos sociales, entre compañeros permanentes no hay relaciones comerciales entre los mismos o las mismas deben ser probadas a través de medios documentales y no a través del proceso monitorio, que tiene por objeto acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales, que no consten por escrito y que no provengan de carácter familiar o marital, las cuales tienen un juez competente y un procedimiento diferente al que nos ocupa.

10.HECHO DECIMO: Este hecho no es cierto, la demandante nunca ha realizado el cobro de las anteriores sumas, por cuanto no se derivan de una obligación civil ni comercial, y no provienen del citado contrato de mutuo que la demandante dice existir, todo lo contrario, provienen de asunción de gastos sociales realizados por ella, así como mi mandante asumió toda una serie de compromisos económicos de las cuales tuvo ella la demandante como la única beneficiaria.

A lo anterior se agregan los siguientes hechos, si bien es cierto la demandante en los hechos noveno (9) y decimo (10) admite y confiesa que existía entre las partes de este proceso una unión marital de hecho, lo cual el procedimiento indicado lo es el previsto en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, ante la jurisdicción de familia que indica que la acciones para el reconocimiento de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de compañeros permanentes deberá tramitarse por esa vía del proceso declarativo en ese entonces ordinario con un término de prescripción de un año.

11.HECHO DECIMO PRIMERO: Mi poderdante en el año 2016 y 2017 tuvo una relación sentimental que perduro en 1 año convivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora Margarita en la ciudad de Villavicencio.

12.HECHO DECIMO SEGUNDO: Álvaro Javier y la señora Margarita durante el año de convivencia compartieron mutuamente gastos, lo que fue durante el tiempo de la convivencia.

13.HECHO DECIMO TERCERO: El señor Álvaro Javier y la señora Margarita tienen una hija en común de nombre Sara Valentina Gamboa Hernández, de edad 3 años y medio, lo cual fue fruto de esta convivencia.

14.HECHO DECIMO CUARTO: Mi poderdante Álvaro Javier el 13 de julio del año 2020, fue trasladado por motivos laborales a la ciudad de Armenia Quindío, lo cual significa una pérdida de competencia de este despacho.

EXCEPCIONES

PRIMERA: Inexistencia de imposibilidad, falta de mérito de la relación contractual, por existir una relación sentimental prevalente entre mi poderdante y la señora Margarita.

SEGUNDA: Prevalencia del vínculo familiar que justifica la relación de pagos.

TERCERA: Imposibilidad de cobrar pagos realizados a terceros, toda vez que existió una convivencia entre el señor Álvaro Javier y la señora Margarita, si bien es cierto cuando existe una sociedad de hecho entre hombre y mujer puede haber una relación en la cual se comparten ciertos gastos, pero siempre existiendo un objetivo mutuo, siendo así gastos compartidos de ambas partes durante el tiempo de la convivencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito señor juez tener como pruebas documentales aportadas al presente proceso.

- Copia Registro Civil de nacimiento de la niña Sara Valentina Gamboa Hernández, con número de registro 1.121.968. 278.Hija del señor Álvaro Javier y la señora demandante.
- Resolución de traslado Numero 0779 de 10 de julio 2020.

TESTIMONIOS

Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas y que versaran por los hechos de esta contestación junto con los de su demanda, ellos son los siguientes.

Nombre: Álvaro Raúl Gamboa Nieto, número de cedula 13.003.259 de Ipiales Nariño, Dirección Avenida Centario Carrera 6 #25N - 47 Segundo piso. Armenia Quindío, Celular 3108540728.

Nombre: María Eugenia Torres de Gamboa, número de cedula 27.804.096 de Salazar de las Palmas Norte de Santander. Dirección Avenida Centario Carrera 6 #25N - 47 Segundo piso. Armenia Quindío, Celular 3224612898.

CONFESION

Solicito se decrete interrogatorio de parte que habrá de absolver María Margarita Hernández mediante cuestionario escrito o personal que le formulare en audiencia pública, sobre los hechos de la demanda y la contestación.

COMPETENCIA

CONTROL DE LEGALIDAD por incompetencia del funcionario de conocimiento, donde la demanda es promovida desde el domicilio de la demandante en la ciudad de Villavicencio, hacia el juzgado Municipal de Villavicencio a juicio de la demandante, ella manifiesta que el lugar de cumplimiento de la obligación es Villavicencio, sin embargo solo los títulos valores tienen cláusula de domicilio contractual donde se establece el lugar de cumplimiento de la obligación, dicho lo anterior no existe título valor en la demanda interpuesta por la señora Margarita, así las cosas sigue rigiendo la regla del domicilio del demandado que en este caso es la ciudad de Armenia Quindío, y si tuviera título valor no sería un proceso monitorio, por lo anterior no es usted señor competente para conocer la naturaleza de esta demanda.

NOTIFICACIONES

Demandante: En la dirección indicada en la demanda, en la secretaría de su Juzgado o en la Transversal 39 No. 27-04 Altos de Guatapé de Villavicencio. Cel. 3159281622 Correo electrónico: titahernandez07@yahoo.es

Demandado: Avenida Centario Carrera 6 # 25 N- 47 segundo piso, en la ciudad de Armenia Quindío, Correo electrónico actual: Alvarojaviergamb2019@hotmail.com celular: 3208585269

La suscrita abogada en la calle 53 No. 21-43 oficina 401 edificio Finver galerías Bogotá. Correo electrónico fernanda_2119@hotmail.com Celular 3228337006.

Cordialmente;

Luisa Fernanda Barragán Reina

C.C. No.1.073.237.590 de Mosquera Cundinamarca

T.P. 363.600 del C.S.J.

PODER ABOGADA

alvaro javier gamboa torres <javiergamtos@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 3:43 PM

Para: fernanda_2119@hotmail.com <fernanda_2119@hotmail.com>

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.002, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio manifiesto al señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUISA FERNANDA BARRAGAN REINA, identificada con C.C. No.1.073.237.590 de Mosquera-Cundinamarca, portadora de la T.P. 363.600 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico fernanda_2119@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación los trámites del proceso MONITORIO con REF. 50001400300520210000400 quien viene recibiendo por orden del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Mi apoderada queda facultada para el ejercicio inherente del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES

C.C. 79.555.002 de Bogotá

Celular: 3208585269

Correo electrónico: javiergamtos@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

PODER ABOGADA

alvaro javier gamboa torres <javiergamtos@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 3:43 PM

Para: fernanda_2119@hotmail.com <fernanda_2119@hotmail.com>

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.002, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio manifiesto al señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUISA FERNANDA BARRAGAN REINA, identificada con C.C. No.1.073.237.590 de Mosquera-Cundinamarca, portadora de la T.P. 363.600 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico fernanda_2119@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación los trámites del proceso MONITORIO con REF. 50001400300520210000400 quien viene recibiendo por orden del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Mi apoderada queda facultada para el ejercicio inherente del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme al artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES

C.C. 79.555.002 de Bogotá

Celular: 3208585269

Correo electrónico: javiergamtos@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

56937017

NOIP 1.121.968.278

Opciones de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☒ Nueva ☐ Nombre ☐ Concedido ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Fides ☐ Código ☒ E ☒ H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO...

Datos del inscrito

Primer Apellido **GAMBOA** Segundo Apellido **HERNANDEZ**

SARA VALENTINA

Fecha de nacimiento Año **2017** Mes **DIC** Día **04** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

L1494887-3

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ PINTO MARGARITA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52.705.751

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
GAMBOA TORRES ALVARO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.555.002

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GAMBOA TORRES ALVARO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.555.002

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año **2017** Mes **DIC** Día **20**

CELIMO A. RAMIREZ y NELSON SIERRA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0779 - DE 2020

(10 JUL 2020)

Por la cual se reubica físicamente un empleo y su titular en la Planta de Personal del
Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 38 del Decreto 091 del 17 de enero de 2007 y el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. 0358 del 29 de Enero de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto 091 de 2007, señala: *"Reubicación física de los empleos. Es el acto del nominador o de quien este haya delegado, mediante el cual se cambia la ubicación física de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto."*

Esta reubicación deberá efectuarse teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo y las del área donde deberá ser ubicado".

Que el señor ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002, ocupa el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 14, en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en el Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay.

Que mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2020, el señor ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002, solicita reubicación física del empleo del Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay al ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá" código 3026 en Armenia, por motivos personales.

Que mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2020, el señor Teniente Coronel Director del Dispensario Médico Oriente remite y apoya favorablemente la solicitud de reubicación física del empleo Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 14 y su titular ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002 del Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay al ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá" código 3026 en Armenia, por motivos personales, lo cual no afecta la prestación del servicio.

Que mediante oficio No. 1188 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-ESMBAS08-DR- 29 de fecha 13 de Junio de 2020, el señor Teniente Coronel Director del ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá", apoya favorablemente la solicitud de reubicación física del empleo Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 14 y su titular ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002 del Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay al ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá" código 3026 en Armenia.

Por la cual se reubica físicamente un empleo y su titular en la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar

Que mediante oficio N° 2020326001028001 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.60 del 19 de Junio de 2020, el señor Brigadier General Director de Sanidad del Ejército Nacional remite y apoya favorablemente la solicitud de reubicación física del empleo Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 14 y su titular ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002 del Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay al ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá" código 3026 en Armenia, por motivos personales, lo cual no afecta la prestación del servicio.

Que atendiendo la solicitud del funcionario y las necesidades del servicio, se hace necesario reubicar físicamente el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 14 y su titular ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002 del Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay al ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá" código 3026 en Armenia.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reubicar físicamente el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 14 y su titular ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.555.002 del Dispensario Médico Oriente código 4012 en Apiay al ESM- Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 08 "Cacique Calarcá" código 3026 en Armenia, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, la reubicación física del empleo deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación, previa entrega del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 10 JUL 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

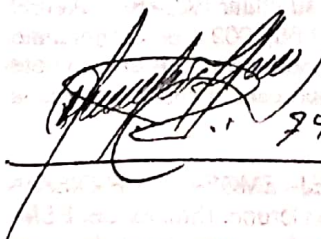
Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ

Elaboró: PD. Sandra Caba
Carrera Administrativa

Revisó: PD. Diana Díaz
Coordinadora Grupo Asuntos Legales (E)

Revisó: MY. Carolina Calderón
Coordinadora Grupo Talento Humano

Vo.Bo. GN. John Oswaldo Sánchez
Subdirector Administrativo y Financiero


79555.002